Registrado el 15 de Enero del 2015
Por [illegible]
Libro Registro de Concesiones Contratos y Plantas de Beneficios (T4)
Folio(s) 0277/15
[illegible]
Registrador(a) Publicidad de Derechos Mineros

República Dominicana

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

"AÑO DE LA SUPERACION DEL ANALFABETISMO"
RESOLUCION DE CONCESION DE EXPLORACION MINERA

NUMERO II-15 **.**

CONSIDERANDO (I): Que por instancia recibida el cinco (5) de julio del año 2013, la sociedad comercial **INEX, INGENIERÍA Y EXPLORACIÓN, S. R. L.,** entidad legalmente constituida de acuerdo a las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No.1-01-77054-6 y domicilio social sito en la Avenida John F. Kennedy, esquina Claret, Edificio Plaza Compostela, Sexto Piso, Suite 6-I-4, Urbanización Paraíso, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; representada por su Gerente General **ING. FÉLIX MARÍA MERCEDES TEJEDA**, dominicano, mayor de edad, casado, geólogo, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0284049-7; solicitó al Ministerio de Industria y Comercio, vía la Dirección General de Minería de conformidad con las disposiciones de la Ley Minera No.146, del cuatro (4) de junio del año 1971, publicada en la Gaceta Oficial No. 9231, del dieciséis (16) de junio del año 1971, una concesión de exploración de minerales metálicos (oro, plata, cobre, plomo y zinc), denominada **"LOS LECHONES"**, ubicada en la Provincia: Elías Piña; Municipio: Pedro Santana; Sección: La Sierrecita; Parajes: La Nasa, La Guama y La Tayota, con una extensión superficial de quinientos cincuenta (550) hectáreas mineras.

CONSIDERANDO (II): Que la Ley 100-13 del treinta (30) de julio del 2013 creó el Ministerio de Energía y Minas: "*asumiendo todas la competencias que la ley No. 290, del treinta (30) de junio de 1966 y su reglamento de aplicación otorgaban al Ministerio de Industria y Comercio en materia de Minas y Energía y ejerciendo la tutela administrativa de todos los organismos autónomos y descentralizados adscritos a su sector*" (artículo 2).

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS * República Dominicana

CONSIDERANDO (III): Que mediante Asamblea Extraordinaria, de fecha trece (13) de enero del año 2014, la sociedad comercial **INEX, INGENIERÍA Y EXPLORACIÓN, SRL.,** modificó el artículo tres (3) de sus Estatutos, a fin de cambiar la denominación social de la entidad por la de "**GOLDQUEST DOMINICANA, SRL.**" Esta Asamblea fue inscrita el veintiocho (28) de abril del 2014, en el Folio No.0016, del Libro de Registro de Constitución y Disolución de Sociedades (C2) del Registro Público de Derechos Mineros de la Dirección General de Minería.

CONSIDERANDO (IV): Que el área de la concesión solicitada no se encuentra dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, dispuesto por la Ley No. 202-04 de fecha treinta (30) de julio del año 2004 y por el Decreto No. 571 de fecha siete (7) de agosto del año 2009.

CONSIDERANDO (V): Que el artículo 16 de la Constitución de la República Dominicana, de fecha veintiséis (26) de enero del 2010, dispone: "*La vida silvestre, las unidades de conservación que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas y los ecosistemas y especies que contiene, constituyen bienes patrimoniales de la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. Los límites de las áreas protegidas sólo pueden ser reducidos por ley con la aprobación de las dos terceras partes de los votos de los miembros de las cámaras del Congreso Nacional*".

CONSIDERANDO (VI): Que el artículo 17 de la Constitución de la República Dominicana, de fecha veintiséis (26) de enero del 2010, dispone: sobre el aprovechamiento de los recursos naturales y establece que: "*Los yacimientos mineros y de hidrocarburos y, en general, los recursos naturales no renovables, sólo pueden ser explorados y explotados por particulares, bajo criterios ambientales sostenibles, en virtud de las concesiones, contratos, licencias, permisos o cuotas, en las condiciones que determine la ley. Los particulares pueden aprovechar los recursos naturales renovables de manera racional con las condiciones, obligaciones y limitaciones que disponga la ley*".

CONSIDERANDO (VII): Que es interés del Estado la exploración del territorio nacional, con el fin de descubrir yacimientos de sustancias minerales para su ulterior

Registrado el 15 de Enero del 2015
Por [signature]
Libro Registro de Concesiones, Contratos y Plantas de Beneficios (CT4)
Folio (s) 0277/15
Registrador(a) Público(a) de Derechos Mineros

explotación económica.

CONSIDERANDO (VIII): Que la Dirección General de Minería, entidad adscrita a este Ministerio, ha cumplido la tramitación establecida en la ley, incluida dos (2) publicaciones de un extracto de la solicitud en un periódico de circulación nacional, sin que se haya suscitado oposición alguna.

CONSIDERANDO (IX): Que la Dirección General de Minería, mediante comunicación No. 3415, enviada a este Ministerio de Energía y Minas en fecha doce (12) de noviembre del 2014, recomendó el otorgamiento de la concesión de exploración para minerales metálicos (oro, plata, cobre, plomo y zinc), denominada **"LOS LECHONES"**, ubicada en la Provincia: Elías Piña; Municipio: Pedro Santana; Sección: La Sierrecita; Parajes: La Nasa, La Guama y La Tayota, con una extensión superficial de quinientos cincuenta (550) hectáreas mineras.

CONSIDERANDO (X): Que la Dirección Técnica de Gestión del Viceministerio de Minas de este Ministerio, rindió un Informe mediante la comunicación de fecha dos (02) de diciembre del 2014, el cual concluyó que la solicitud de concesión de exploración denominada **"LOS LECHONES"**, debía hacer una nueva publicación de Extracto, a los fines de incluir en el mismo el Distrito Municipal denominado: "Río Limpio".

CONSIDERANDO (XI): Que este Ministerio de Energía y Minas, luego de recibida la nueva publicación de fe de errata, de la Dirección General de Minería, mediante comunicación No. 3312, de fecha veintidós (22) de diciembre del 2014, verificamos que fue incluido en la publicación el Distrito Municipal denominado: "Río Limpio", tal y como fue recomendado por la Dirección Técnica de Gestión del Viceministerio de Minas.

CONSIDERANDO (XII): Que este Ministerio ha comprobado en los documentos, la existencia del punto de referencia, así como del punto de partida del plano de la concesión en el terreno y ha verificado favorablemente los requisitos del Artículo 143 y demás requisitos establecidos en la Ley Minera No. 146-71, de fecha cuatro (4) de junio de 1971 y su Reglamento de Aplicación No. 207-98, de fecha tres (3) de junio del año 1998.

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
República Dominicana

Registrado el 15 de Enero del 2015
Por [illegible]
Libro Registro de Concesiones, Contratos y Plantas de Beneficio (T4)
Folio (s) 0277/15
Registrador(a) Público(a) de Derechos Mineros

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, de fecha veintiséis (26) de enero del 2010.

VISTA: La Ley Minera No. 146, de fecha cuatro (4) de junio del 1971, publicada en la Gaceta Oficial No. 9231, del dieciséis (16) del mismo mes y año y sus modificaciones, así como el Reglamento de Aplicación No. 207-98, del tres (3) de junio del año 1998.

VISTA: La Ley No. 64-00, sobre medio ambiente y recursos naturales del dieciocho (18) de agosto del año 2000.

VISTA: La Ley No. 202-04 sobre áreas protegidas, de fecha treinta (30) de julio del año 2004.

VISTA: La Ley No. 100-13, del treinta (30) de julio del año 2013, que crea el Ministerio de Energía y Minas.

VISTO: El Decreto No. 571-09, de fecha siete (7) de agosto del año 2009, que crea varios parques nacionales, monumentos naturales, reservas biológicas, reservas científicas y santuarios marinos.

VISTO: El oficio No. 3415, de fecha doce (12) de noviembre de 2014 de recomendación de la Dirección General de Minería para el otorgamiento de la concesión de exploración minera denominada **"LOS LECHONES".**

VISTO: El oficio de fecha dos (02) de diciembre del 2014, de la Dirección Técnica de Gestión del Viceministerio de Minas de este Ministerio, el cual concluyó que la solicitud de concesión de exploración denominada **"LOS LECHONES",** debía hacer una nueva publicación de Extracto, a los fines de incluir en el mismo el Distrito Municipal denominado: Río Limpio.

VISTO: El oficio No. 3812, de la Dirección General de Minería, de fecha 22 de diciembre de 2014, que incluye la publicación de la fe de errata, incluyendo el Distrito Municipal Río Limpio de la solicitud de concesión para exploración minera denominada **"LOS LECHONES".**

Ministerio de Energía y Minas * República Dominicana

EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA, EN ATENCION A LAS CONSIDERACIONES QUE ANTECEDEN,

15 de Enero del 2015
Registro de concesiones, contratos y Plantas de Beneficios (T4)
0277/15
Registro Nacional Público(a) de Derechos Mineros

RESUELVE:

OBJETO Y AREA DE LA CONCESION

PRIMERO: OTORGAR a la sociedad comercial **GOLDQUEST DOMINICANA, S.R.L.** (antigua **INEX, INGENIERÍA & EXPLORACIÓN, S. R. L.**), entidad legalmente constituida de acuerdo a las leyes de la República Dominicana, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyente (RNC) bajo el No.1-01-77054-6, en lo adelante denominada **"LA CONCESIONARIA"**, la concesión para exploración de minerales metálicos (oro, plata, cobre, plomo y zinc), denominada **"LOS LECHONES"**, con una extensión superficial de quinientas cincuenta (550) hectáreas mineras, ubicada en la Provincia: Elías Piña; Municipio: Pedro Santana; Sección: La Sierrecita; Parajes: La Nasa, La Guama y La Tayota; cuyos linderos, que se demarcan en el plano anexo firmado, se describe a continuación:

El Punto de Partida, marcado con las iniciales **PP,** consiste en un monumento de tubo PVC de cuatro (4") pulgadas de diámetro y de aproximadamente veinticuatro (24") pulgadas de largo, parcialmente enterrado, relleno de concreto con una varilla de tres octavos de pulgadas (3/8") en el centro y pintado de rojo. Este Punto de Partida se encuentra ubicado en las coordenadas UTM Nad 27: 247,940 mE y 2,117, 822 Mn, a una distancia de 59.10 metros con Rumbo Magnético S 23° 30' E a partir del Punto de Referencia.

El Punto de Referencia, está marcado con la iniciales **PR** y consiste en un monumento de un tubo de PVC de dos (2") pulgadas de diámetro y de aproximadamente veinticuatro (24") pulgadas de largo, parcialmente enterrado, relleno de concreto con una varilla dc trcs octavos de pulgadas (3/8") en el centro y pintado de rojo y se encuentra ubicado en las coordenadas UTM datum Nad 27, 247,916.9mE y 2,117,876.2mN, a una distancia de 2.00 metros con rumbo N 02° 00' E a partir del centro de la intersección del camino formado por el Rio Joca y el sendero que comunica al Sur-Este, las localidades de La Tayota y Loma La Bestia.

Ministerio de Energía y Minas * República Dominicana

Registrado el 15 de Enero del 2015
Registro de Concesiones, Contratos y Plantas de Beneficio (T4)
0277/15
Registrador(a) Público(a) de Derechos Mineros

El Punto de Referencia (PR) está relacionado con tres (3) visuales, marcadas en el terreno de igual forma que el PP y el PR, e identificadas con las iniciales V1, V2 y V3, respectivamente, de la manera siguiente:

VISUALES	**RUMBOS MAGNÉTICOS**	**ÁNGULO DIRECTO POSITIVO**	**DISTANCIAS**	**UNIDAD**
PR-PP	S 23° 30' E	00° 00'	59.10	Metros
PR-V1	S 18° 30' W	42° 00'	56.40	"
PR-V2	S 45° 00' W	68° 30'	29.80	"
PR-V3	N 46° 30' E	250° 00'	31.20	"
PR-CC	S 02° 00' W	25° 30'	2.00	"

Linderos del área solicitada:

LINEAS	**RUMBOS FRANCOS**	**DISTANCIAS**	**UNIDAD**
PP-1	Sur	72.00	Metros
1-2	Oeste	690.00	"
2-3	Norte	250.00	"
3-4	Este	250.00	"
4-5	Norte	1,000.00	"
5-6	Este	4,500.00	"
6-7	Sur	1,000.00	"
7-8	Este	500.00	"
8-9	Sur	1,000.00	"
9-10	Oeste	2,000.00	"
10-11	Norte	1,000.00	"
11-12	Oeste	1,000.00	"
12-13	Norte	500.00	"
13-14	Oeste	500.00	"
14-15	Norte	250.00	"
15-16	Oeste	1,250.00	"
16-17	Sur	750.00	"
17-18	Este	250.00	"
18-19	Sur	250.00	"
19-1	Oeste	60.00	

SUPERFICIE: quinientos cincuenta (550) hectáreas mineras.

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS * República Dominicana

SEGUNDO: La presente concesión se otorga por el plazo de tres (3) años, en virtud de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley Minera, contados a partir de la fecha de esta Resolución. Durante el primer año de dicho plazo se desarrollará el programa que se indica a continuación:

Registrado el 15 de Enero del 2015
Por [illegible]
Libro Registro de Concesiones, Contratos y Plantas de Beneficio (T4)
Folio(s) 0277/15
Registrador(a) Público(a) de Derechos Mineros

1. Mapeo geológico detallado, 1:5,000.
2. Geoquímica rocas (400 muestras).
3. Análisis químico.
4. Inventario ambiental.
5. Geoquímica de suelo (220 muestras).
6. Reinterpretación de la información.
7. Informes semestrales
8. Geofísica magnetometría (11Km.)
9. Informe anual.

OBLIGACIONES MEDIOAMBIENTALES DE LA CONCESIONARIA

TERCERO: ORDENAR a **LA CONCESIONARIA**, cumplir con las disposiciones de la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64–00 de fecha dieciocho (18) de agosto del año 2000.

PARRAFO I: LA CONCESIONARIA se compromete a someter al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales los informes, documentos e informaciones requeridos para obtener el Permiso Ambiental, en el expreso entendido de que no podrá comenzar la ejecución de los trabajos de exploración a ser realizados en el proyecto, antes de la obtención del referido permiso.

INFORMES A LA DIRECCION GENERAL DE MINERIA

CUARTO: ORDENAR a **LA CONCESIONARIA,** que dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de cada semestre, contando desde la fecha de la publicación de la presente Resolución, entregue a la Dirección General de Minería un informe contentivo de la secuencia de sus operaciones y una relación detallada sobre sus gastos y dentro de los noventa (90) días siguientes al término del año-concesión, un informe sobre los

resultados obtenidos durante el período en el cual se insertarán muestreos, levantamientos y correlaciones geológicas, método de exploración empleado para la localización y definición de los yacimientos, plazos y relación detallada de sus gastos, los cuales deberán ser revisados y aprobados por la Dirección General de Minería en ocasión de su presentación.

IMPUESTO DE SUPERFICIE

QUINTO: ORDENAR a **LA CONCESIONARIA**, pagar al Estado, por semestres adelantados, durante los meses de junio y diciembre, un impuesto de superficie o patente minera referida a la totalidad de las hectáreas que mantenga en concesión, de acuerdo con las disposiciones de los artículos 115 y 116 de la Ley Minera No. 146-71. Los comprobantes respectivos deberán ser entregados a la Dirección General de Minería dentro de los quince (15) días siguientes a su fecha. Cualquier pago que se haga con posterioridad al 30 de junio y 31 de diciembre estará penalizado con un diez por ciento (10%) de recargo.

OTRAS OBLIGACIONES

SEXTO: Sin que constituya limitación de alguna otra disposición de la Ley Minera No. 146, queda especificado lo siguiente:

a) Que la ejecución de los trabajos de exploración y el ejercicio eventual de la consiguiente opción de explotación que consagra el artículo 35 de la Ley Minera, están condicionadas al cumplimiento en términos satisfactorios para el Estado, del proceso de evaluación ambiental, conforme a las reglas que disponga el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

b) Que el plazo de la concesión será prorrogable en los plazos legales siempre que **LA CONCESIONARIA** demuestre haber trabajado de manera continua, habiendo realizado las diligencias adecuadas y apegada a la mejor técnica minera.

c) Que los trabajos no podrán efectuarse dentro del área de poblaciones, cementerios, ni en las proximidades de viviendas, carreteras, vías telegráficas y

Registrado el 15 de Enero del 2015
Por [signature]
Libro Registro de Concesiones, Contratos y Plantas de Beneficios (T4)
Folio(s) 0277/15
Registrador(a) Público(a) de Derechos Mineros

telefónicas, canales de riegos, fortalezas y zonas militares.

d) Que durante la exploración **LA CONCESIONARIA** no podrá, bajo sanción de caducidad de derechos, llevar a cabo trabajos de explotación, entendiéndose éstos la extracción de minerales con fines comerciales y/o industriales.

e) Que **LA CONCESIONARIA** no podrá disponer de las muestras minerales que extraiga, sin la expresa aprobación de la Dirección General de Minería.

f) Que asimismo **LA CONCESIONARIA** estará obligada a cumplir las leyes y reglamentos sobre trabajo, seguridad social, accidentes de trabajo, sanidad, saneamiento y cualquier otro ordenamiento que le imponga la Dirección General de Minería con respecto a política y seguridad mineras.

g) Que durante la fase de exploración **LA CONCESIONARIA** identificará áreas y situaciones de posible vulnerabilidad ambiental (recursos hídricos, biológicos y otros) obligándose a presentar esta información a la Dirección General de Minería, para fines de observar las restricciones en las operaciones mineras a una distancia de 300 metros alejado de los límites de las áreas protegidas.

h) Que **LA CONCESIONARIA** está obligada a comenzar los trabajos, dentro de los seis (6) meses de la presente concesión, bajo pena de Caducidad.

REFORESTACION

SEPTIMO: ORDENAR a **LA CONCESIONARIA,** reforestar las zonas que resulten afectadas por los trabajos de exploración y mantener durante dicho período un adecuado programa de compensación forestal.

DE LA EVENTUAL EXPLOTACIÓN

OCTAVO: CONCEDER a **LA CONCESIONARIA**, en virtud del artículo 35 de la Ley Minera No. 146 de fecha cuatro (4) de junio del 1971, la opción para obtener del Estado,

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
República Dominicana

dentro del área de exploración, la o las concesiones de explotación correspondientes, las cuales podrán ser solicitadas en cualquier momento dentro del término de la presente concesión, sometiéndose a los requisitos establecidos en dicha Ley.

PARRAFO: El ejercicio de la opción exclusiva de explotación, queda supeditado a que la futura y eventual explotación sea ambientalmente sostenible bajo los términos de la Ley Minera No. 146, de fecha cuatro (4) de junio del 1971, la Ley de Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00 de fecha dieciocho (18) de agosto del 2000 y a la consecuente obtención de la Licencia Ambiental.

A los fines antes indicados, **LA CONCESIONARIA** deberá presentar al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales la documentación, información y estudios requeridos por ese Ministerio, incluyendo el Estudio de Evaluación Hidrogeológica que defina las cuencas superficiales y las aguas subterráneas que pudieran ser impactadas por efecto de la eventual explotación.

DE LA LEY

NOVENO: La Ley Minera No. 146, de fecha cuatro (4) de junio del 1971 y su Reglamento de Aplicación No. 207, de fecha (3) de junio de 1998, la Ley No. 100-13 del 30 de julio del 2013, y la Ley No. 64-00, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, complementan esta Resolución en los aspectos no especificados en la misma.

DE LA PUBLICIDAD

DECIMO: ORDENAR, la inscripción de la presente Resolución en el Libro de Registro Público de Derechos Mineros correspondiente.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de diciembre del año dos mil catorce (2014).

Registrado el 15 de Enero del 2015
Por Fungible
Libro Registro de Concesiones, Contratos y Planos de Beneficios (T4)
Folio(s) 0277/15
Registrador(a) Subalterno(a) de Derechos Mineros

PELEGRÍN CASTILLO SEMAN
Ministerio de Energía y Minas.

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS * República Dominicana *

PCS/jma/mp/cr.-